



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIMORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Lunes 27 Septiembre 1937

Núm. 270.—Página 1237

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, excedencias, ceses, etc., del personal de la Administración de Justicia comprendido en las disposiciones que se insertan.—Página 1238

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden nombrando una Comisión encargada de comprobar la paralización del «Grupo Emilia» de la zona de Cartagena, integrada por los señores que se indican.—Página 1240

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo se restituya el derecho al ascenso, concedido por la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento del mismo año, a todos los funcionarios del escalafón administrativo de este departamento, realizándose la corrida de escalas correspondiente, de conformidad con las observaciones que a tal efecto se establecen.—Página 1240

Otra separando definitivamente del Cuerpo Auxiliar de Administración civil a doña María del Pilar Jaquetot García, que causará baja en el escalafón.—Página 1241

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes relativas a jubilaciones, nombramientos y ceses del personal docente de este departamento comprendido en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1241

Otra promoviendo a los cargos de Celadores sanitarios de la Dirección de Sanidad Exterior a los señores que se citan.—Página 1242

Otra concediendo una prórroga de licencia por enferma a la Instructora de Sanidad del Dispensario Antituberculoso de Ciudad Libre doña Luz Díaz Sotelo.—Página 1242

Otra rectificando la de 31 de Julio último, aprobatoria del proyecto de adaptación del antiguo Colegio de San José de esta capital para Instituto Obrero e Instituto Escuela, quedando anulada y sin ningún valor la baja de pesetas consignada en dicha Orden del referido proyecto.—Página 1242

Otra disponiendo se acepte la liquidación llevada a cabo de las obras de electrificación ejecutadas por la casa J. Moro, del Teatro María Guerrero de Madrid, y que se reconozca el saldo que se cita a favor de la citada entidad.—Página 1243

Otra disponiendo se creen definitivamente en Alboraya las escuelas graduadas que se mencionan con la denominación que se cita.—Página 1244

Otra fijando el sueldo regulador de los Milicianos de la Cultura no Maestros nacionales propietarios.—Página 1244

Otra reconociendo el derecho al percibo de los haberes de los servidores fieles al régimen republicano que se encuentren en terreno faccioso, a los cónyuges, hijos o padres que estén en las condiciones que se especifican.—Página 1244

Otra abriendo un concurso para cubrir 500 plazas de Auxiliares docentes, en Residencias Infantiles, ajustándose a las bases que se publican.—Página 1244

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden separando definitivamente del servicio al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Cañales y Puentes don Angel Candela Laporta.—Página 1249

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden admitiendo la dimisión del cargo de Jefe de la Sección de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Agricultura a don Miguel de Castro y Gutiérrez.—Página 1249

Otra nombrando interinamente Jefe de la Sección de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Agricultura al Jefe de Negociado de este departamento don Narciso Villar Goñi.—Página 1249

#### ADMINISTRACION CENTRAL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Desestimando la petición sobre remuneración y emolumentos solicitados por el Maestro nacional don Rafael Barbudo Cantarero.—Página 1249

Nombrando Directores provisionales de las escuelas graduadas de nueva organización, de Mora la Nueva y Tivenys (Tarragona), a los Maestros nacionales que se citan.—Página 1250

Declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Casas de Juan Nájuez doña Juana María Paredes Pagan.—Página 1250

Concediendo la excedencia ilimitada de su cargo al Maestro nacional don Ricardo Guisasola de la Torre.—Página 1250

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Salvador Mascaró Barberá, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado número 3 de Valencia y adscrito como Secretario al Juzgado Especial de la Rebelión número 1 de la misma ciudad, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de seis mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho al percibo de retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Valencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Rafael Garés Tomás, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado número 4 de Valencia y adscrito al Especial de la Rebelión número 1 de la misma ciudad, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados al siguiente

te al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Francisco Martínez Campos, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento, sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Soria Romero, Auxiliar de la Administración de Justicia, adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al

mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Edmundo Serrano Guarinos, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado del distrito de la Catedral de Murcia, que accidentalmente se hallaba agregado al del distrito de San Juan de la misma ciudad, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; debiendo incorporarse a su citado cargo, en el Juzgado del distrito de la Catedral, puesto que la agregación al de San Juan ya no tiene efectividad, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Alvarez Castellanos Rael, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Madrid, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio ha resuelto concederle una segunda y última prórroga, por treinta días, de la licencia que por enfermedad le fué concedi-

da, por Orden de 21 de Julio último, durante la que no devengará haberes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Antonio Avila Perales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Huete, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto conceder a dicho funcionario treinta días de licencia por enfermedad, con derecho al percibo del sueldo entero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alfredo Bartolomé Barceló, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción de La Unión, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo, con derecho al percibo de su sueldo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de artículo trece, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de Sala interino de esa Audiencia, con el haber anual de doce mil setecientos veinticinco pe-

setas, a don Jesús Cabedo Torrén, que reúne las condiciones legales exigidas para el desempeño de dicho cargo, en el que cesará cuando se reintegre al mismo el Secretario propietario don Manuel Latorre Badillo, que actualmente sirve en comisión el de Secretario de la Sala de Equidad del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, con destino a esa Audiencia y sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Mariano Langoyo Peñafiel.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente de la Audiencia de Aragón, en Caspe.

Excmo. Sr.: Habiendo sido repuesto en su cargo, por Orden de esta misma fecha, el Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción número 2 de los de esta capital, don José Archer Meseguer, que por la de 15 de Enero último había sido preventivamente separado del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don José Izquierdo Pascual, nombrado con carácter interino para dicho cargo por Orden de primero de Abril del corriente año y que por la de 13 de Agosto siguiente pasó agregado al Tribunal especial de Espionaje, en calidad de Médico forense sustituto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**IRUJO**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno de ese Tribunal y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin

efecto la Orden de 15 de Enero del corriente año, en cuanto por ella se acordó la separación preventiva del Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción número 2 de los de esta capital, don José Archer Meseguer, debiendo ser reintegrado a su cargo con plenitud de derechos y efectos retrotraídos al momento de su cese en el mismo por consecuencia de dicha Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**IRUJO**

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 20 del actual y lo dispuesto en la Base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 de su Reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto que don Ildefonso Rufó Comes, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Valencia, quede en situación de excedencia voluntaria por haber pasado a servir otro cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**IRUJO**

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio ha resuelto que don Vicente Cañete Munuera, Médico forense propietario del Juzgado de Instrucción de Sorbas, que actualmente se halla prestando servicios como Capitán Médico en la Clínica número 8 del Hospital militar de Valencia, quede en situación de excedencia activa por el tiempo que permanezca en el servicio de guerra referido, entendiéndose que renuncia a su cargo en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aquel servicio termine, extremo que habrá de justificar en su día mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

**IRUJO**

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Presidencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario interino de Audiencia provincial, con el haber anual de nueve mil quinientas pesetas, a don Federico Américo Marín, que quedará adscrito a ese Tribunal como Vice-secretario del mismo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente del Tribunal Especial de Espionaje.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que don Angel García Cano, Agente judicial que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Montoro y que verificó su presentación ante el de Andújar, pasando posteriormente a Linares, donde en la actualidad continúa, quede adscrito para la prestación de sus servicios al Jurado de Urgencia de Albacete, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección de Producción Minera e Intervención de sus Explotaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que por el Ministerio de Hacienda y Economía se nombre una Comisión que, según lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio fecha 7 de Agosto de 1936, compruebe las causas de la paralización del Grupo Emilia, de la zona de Cartagena, y eleve informe al Ministerio acerca de la procedencia de la misma.

Segundo. Que dicha Comisión esté constituida por el Delegado de Minas de Murcia, don Carlos Tapia; el Ingeniero afecto a dicha Delegación y destacado en Cartagena, don Domingo Morales, y dos representantes de los Sindicatos de obreros mineros de la zona, uno por cada Central sindical.

Tercero. Que dicha Comisión realice su estudio y eleve el correspondiente informe, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la recepción de esta Orden.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las alteraciones producidas en la vida administrativa por las circunstancias actuales, han motivado, a partir de la fecha en que se produjo la subversión militar, una paralización total del movimiento de escalas en los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio, paralización fundada, en principio, en la necesidad de realizar la depuración de personal dispuesta por los Decretos de 21 y 31 de Julio y 27 de Septiembre de 1936, y, posteriormente, en la imposibilidad de conocer las vacantes existentes en todo el territorio nacional y conveniencia de esperar a la realización de un reajuste de escalafones con carácter definitivo.

Tal criterio viene motivando los perjuicios consiguientes a cuantos funcionarios corresponde ascender, al cubrir las vacantes naturales producidas, motivando no tan sólo pérdidas económicas momentáneas, sino privación de derechos, a efectos pasivos, que forzosamente han de suponer mayor transtorno económico, si llegase el caso de pasar a la situación de jubilación u ocurriese el fallecimiento del titular, siendo preciso adoptar las medidas consiguientes, para evitar la prolongación por más tiempo de la estática situación existente.

A tal fin y considerando que en este Ministerio se realizó oportunamente la depuración de personal y se dispuso, por Orden de 15 de Marzo del año actual y complementaria de 5 de Junio siguiente (GACETA del 6), y

Decreto de 16 de Mayo de 1937, la readmisión de los funcionarios no sancionados, de conformidad con lo prevenido en el apartado a), artículo tercero del Decreto presidencial del 27 de Septiembre de 1936, y teniendo en cuenta, además, que el día 15 del presente mes terminó el plazo de seis meses señalado por el precepto indicado para que el reintegro al servicio de tales funcionarios, dispuesto con carácter de interinidad, se convirtiera en definitivo, por silencio administrativo, con todos los derechos correspondientes,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se restituya el derecho al ascenso, concedido por la Ley de 22 de Junio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, a todos los funcionarios del escalafón administrativo de este departamento readmitidos en el mismo, con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Segundo. Que se realice la corrida de escalas en los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar, para cubrir las vacantes naturales producidas en ambos, excluyendo todas aquellas que hubieran sido motivadas al aplicar las sanciones establecidas por los Decretos de que queda hecha mención al depurar el personal.

Tercero. Las vacantes naturales existentes o las que se produzcan en lo sucesivo se proveerán por riguroso turno de antigüedad o compensación (si correspondiera a éste), atribuyéndose a los funcionarios del escalafón de categoría y clase inmediatamente interior, que presten servicio en territorio leal, por haber sido confirmados en sus cargos y transcurrido el período de seis meses que como interinidad señala el Decreto de 27 de Septiembre antedicho, y

Cuarto. Los funcionarios que, figurando en los respectivos escalafones, se encuentran en la zona facciosa, permanecerán en sus respectivas escalas con el mismo número que tengan en la actualidad, sin seguir el movimiento ascensional y a resultas de lo que corresponda en su día, al pasar al servicio del Gobierno legítimo y resolver sus solicitudes de readmisión o efectuar, finalmente, un reajuste definitivo del escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada en el expediente instruido, por abandono del servicio, a doña María del Pilar Jaquetot García, Auxiliar de Administración civil, afecta al Gabinete de Prensa de este departamento en Madrid, ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Cuerpo a que pertenece de la citada doña María del Pilar Jaquetot García, Auxiliar de Administración civil, causando baja en el escalafón correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido, el día 29 de Marzo del presente año, don Siro Arenas Rioja, Catedrático numerario de Francés del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba, la edad reglamentaria para su jubilación, sin que ésta se haya llevado a efecto ante las circunstancias anormales del momento,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Orden de 26 de Agosto último (GACETA del 2 de Septiembre), ha resuelto declararle jubilado, quedando sujeto, por ahora, en cuanto a derechos pasivos y como funcionario que prestaba sus servicios en zona facciosa, a las resultas de lo que corresponda en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido, el día 25 de Abril último, don Hermilio Medinaveitia Cruza, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Vitoria, la edad reglamentaria para su jubilación, sin que ésta se haya llevado a efecto ante las circunstancias anormales del momento,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Orden de 26 de Agosto último (GACETA del 2 de Septiembre), ha resuelto declararle jubilado, quedando sujeto, por ahora, en cuanto a derechos pasivos y como funcionario que prestaba sus servicios en zona facciosa, a las resultas de lo que corresponda en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido, el día 2 de Julio último, don Benigno Marroyo Gago, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Logroño, la edad reglamentaria para su jubilación, sin que ésta se haya llevado a cabo ante las circunstancias anormales del momento,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Orden de 26 de Agosto próximo pasado (GACETA del 2 de Septiembre), ha resuelto declararle jubilado, quedando sujeto, por ahora, en cuanto a derechos pasivos y como funcionario que prestaba sus servicios en zona facciosa, a las resultas de lo que corresponda en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido, el día 26 de Octubre del pasado año, don Sergio Luna Gómez Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Badajoz, la edad reglamentaria para su jubilación, sin que ésta se haya llevado a efecto ante las circunstancias anormales del momento,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Orden de 26 de Agosto último (GACETA del

2 de Septiembre), ha resuelto declararle jubilado, quedando sujeto, por ahora, en cuanto a derechos pasivos y como funcionario que prestaba servicios en zona facciosa, a las resultas de lo que corresponda en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido, el día 17 de Diciembre del pasado año 1936, don Gonzalo Brañas Fernández, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de La Coruña, la edad reglamentaria para su jubilación, sin que ésta se haya llevado a efecto ante las circunstancias anormales del momento,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Orden de 26 de Agosto último (GACETA del 2 de Septiembre), ha resuelto declararle jubilado, quedando sujeto, por ahora, en cuanto a derechos pasivos y como funcionario que prestaba sus servicios en zona facciosa, a las resultas de lo que corresponda en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido, el día 17 de Noviembre de 1936, don Sciscio Muñiz Vigo, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo, la edad reglamentaria para su jubilación, sin que se haya llevado ésta a efecto ante las circunstancias anormales del momento,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y la Orden de 26 de Agosto último (GACETA del 2 de Septiembre), ha resuelto declararle jubilado, quedando sujeto, por ahora, en cuanto a derechos pasivos y como funcionario que prestaba servicios en zona facciosa, a las resultas de lo que corresponda en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Agosto último (GACETA del 29), que pone en vigor el Decreto de 28 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Modesto Moyron Arias, Consejero de la Sección tercera (Residencias y Abastos) del Consejo Nacional de la Infancia evacuada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Suprimida la asignatura de Caligrafía en el vigente plan de estudios de las Escuelas Normales, establecido por Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que cese en el cargo de Auxiliar de Caligrafía de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1 de Madrid, don Emilio Mendoza y Crespo, quien causará baja en la nómina del mencionado centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla del Personal Técnico Auxiliar y Subalterno de Sanidad Exterior tres plazas, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas cada una, correspondientes a Celadores Sanitarios, a fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de Agosto último, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 2 del mes actual, por la que se dictan normas para efectuar la corrida de escalas reglamentaria en todos los escalafones de personal dependiente de este Ministerio, con retroactividad a las primeras corridas

llevadas a cabo a partir del 18 de Julio de 1936,

Este departamento ha tenido a bien promover, con carácter interino, a don Faustino Martínez Mariñas, Celador Sanitario de la Dirección de Sanidad Exterior de Avilés, con el haber anual de tres mil pesetas, a Celador Sanitario, con el haber anual de cuatro mil pesetas, con efectividad de 19 de Febrero del corriente año, por pasar a ocupar vacante producida por fallecimiento de don Bartolomé Armell Llovell, ocurrido en la citada fecha, y a don Vicente Fabregat Vázquez y a don José Haro Caparrós, Celadores, con el haber anual de tres mil pesetas, que sirven cargos en las Direcciones de Sanidad Exterior de Castellón y Burriana, respectivamente, a Celadores Sanitarios, con el haber anual de cuatro mil pesetas cada uno, quedando confirmados en sus actuales destinos y percibiendo sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo octavo, concepto vigesimoséptimo, Sección veinte del vigente Presupuesto; debiendo entenderse que los nombramientos mencionados no prejuzgan las resoluciones que, con respecto a todos y cada uno de ellos, han de adoptarse, con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Luz Díaz Sotelo, Instructora de Sanidad del Dispensario Antituberculoso de Ciudad Libre, en la que solicita le sea concedida una prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando desde el 23 de Agosto último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Luz Díaz Sotelo y concederle una prórroga de licencia, por enfermedad, durante un mes, con derecho al percibo de la mitad del sueldo, según determinan los referidos artículos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
DOMERIO MAS

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Santiago Esteban de la Mora, Arquitecto del proyecto de reforma de adaptación del antiguo Colegio de San José, de esta capital, para Instituto Obrero e Instituto Escuela, se dirige a este Ministerio solicitando se anule y rectifique la Orden de este departamento fecha 31 de Julio último, en lo que se refiere a dar de baja en dicho proyecto la cantidad de 49.182'87 pesetas, por estar las obras a que esta cantidad se refiere aprobadas por Orden de 25 de Mayo anterior, ya que de aceptarse tal baja se encontraría el proyecto de la obra disminuido, sin haber disminuido la obra misma;

Resultando que pasada la instancia de referencia, con todos sus antecedentes, a informe del Arquitecto don Manuel Sánchez Arcas, el cual lo emite en la siguiente forma: «Estudiados los proyectos formulados por el Arquitecto don Santiago Esteban de la Mora, para la realización de las obras en el antiguo Colegio de San José, de esta capital, para adaptarlo a Instituto Obrero e Instituto Escuelas; vistas las manifestaciones que se hacían al dictarse la Orden de 11 de Agosto, aprobatoria de las obras; conocida la rectificación solicitada por el firmante de dichos proyectos,

Cúmpleme informar que, para proceder a la realización de las obras de adaptación a que se refiere este informe, han sido redactados dos proyectos, uno parcial y otro de conjunto.

El primero se refiere a la parte de la reforma que debe realizarse en el ala N. E. de la planta segunda, para ampliación del Instituto Obrero, comprendiendo las siguientes obras: Demolición de tabiquería, construcción de nuevos tabiques y guarnecido y blanqueado de los mismos. Estas obras, según dice la Memoria del proyecto, se formulan y comienzan a realizarse antes de la terminación del proyecto de conjunto, por la urgencia para ampliar el internado y poder recibir la nueva promoción.

El segundo comprende todas las obras que constituyen toda la reforma de conjunto, a excepción de las que figuran en el proyecto parcial, como se deduce comprobando que en



las mediciones y presupuesto del proyecto de conjunto ni figuran medidas ni presupuestos de las partidas que componen el proyecto parcial. Puede haber producido confusión e aparecer representadas gráficamente en los planos de ambos proyectos la reforma a realizar en el ala N. E. de la segunda planta. No siendo, por otra parte, de extrañar esta representación, puesto que en los dos proyectos figuran obras de distinta naturaleza, que deben realizarse en la misma zona indicada de la segunda planta y que, de no aparecer en ambos proyectos, quedaría sin definir.

Por todo lo cual, el que suscribe cree necesario que para terminarse las obras que comprenden los dos proyectos antedichos, sea atendida la rectificación solicitada por el autor;

Considerando que pueden aceptarse las razones manifestadas por el señor Sánchez Arcas, por el anterior transcrito informe, ya que de desglosarse del proyecto aprobado por Orden de 31 de Julio, la obra aprobada en 25 de Mayo, quedaría incompleta la misma;

Considerando que la Administración puede volver sobre sus propios actos cuando se trata, como en el presente caso, de un error de hecho, que se rectifica;

Considerando que, en su consecuencia, procede tener por válida la suma dada anteriormente de baja de 49.182'87 pesetas, la cual será satisfecha, como se mandaba en la Orden de 25 de Mayo pasado, con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos vigente en este departamento;

Considerando que el señor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se tenga por rectificadas la Orden fecha 31 de Julio de 1937, aprobatoria del proyecto de adaptación del antiguo Colegio de San José, de esta capital, para Instituto Obrero e Instituto Escuela, resuelta en el sentido de que quedará anulada y sin ningún valor la baja consignada en dicha Orden de pesetas 49.182'87, y

Segundo. Que dicha cantidad, conforme se acordó por Orden de 25 de Mayo pasado, sea abonada con cargo a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del

Presupuesto general de Gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, por Orden de este Ministerio fecha 2 de Abril del corriente año, fué encargado el Arquitecto don José María Arillaga, para que, en unión de un representante de la Casa de Electricidad J. Moro, procediera a ejecutar la liquidación de las obras ejecutadas por dicha Casa en el teatro María Guerrero, de Madrid;

Resultando que de la liquidación presentada por el indicado facultativo se deduce que dichas obras, con las de instalación eléctrica del escenario, sala y dependencias, completadas con el suministro de aparatos de alumbrado de escena y anejos, y que todas ellas las realizó la Casa J. Moro, por encargo del que fué Director de las obras de dicho teatro, don Pedro Muguruza, a cuyo efecto la Casa de referencia formuló tres proyectos: Dos, en 7 de Mayo de 1935, y el otro, en 15 de Agosto del mismo año, por un importe total de 210.526'50 pesetas;

Resultando que, aceptados los presupuestos de referencia, por el entonces Director de las obras, dieron comienzo las mismas, teniendo que ser paralizados los trabajos, con motivo de la sublevación facciosa, y llevada ahora a cabo la liquidación de la obra ejecutada, resulta que lo invertido por la Casa J. Moro, o sea el importe total de dicha obra, asciende a la cantidad de 177.505'23 pesetas;

Resultando que también se hace constar en la referida liquidación que la Casa de referencia percibió a cuenta, del Director de las obras, en diversas ocasiones, hasta la cantidad total de 56.285'32 pesetas, quedando, pues, un saldo, a favor de la Casa, de 121.219'91 pesetas, cantidad con la que se completa el total de la obra llevada a cabo;

Resultando que en la liquidación de que queda hecho mérito, el señor Arillaga hace constar que la Casa instaladora tiene aun en depósito en sus almacenes, pendiente de entrega, diversos aparatos y material, que se especifica y valora en la indicada li-

quidación y que asciende a un total general de 12.547'60 pesetas;

Considerando que, aceptadas por el que fué Director de las obras del teatro María Guerrero, de Madrid, los presupuestos presentados por la Casa de Electricidad J. Moro, llevada a cabo por ésta, parte de la instalación que se le había encomendado y valorada ahora la obra ejecutada, procede reconocer el pago de la misma, si bien este pago deberá ser llevado a efecto por el saldo existente a favor de la tan repetida Casa J. Moro, o sea por la suma de 121.219'91 pesetas, las que, unidas a las 56.285'32 pesetas que ya tienen tomadas a cuenta, hacen un total de 177.505'23 pesetas, a que asciende toda la obra llevada a cabo;

Considerando que, reconocido el derecho al percibo, por la Casa de referencia, del saldo hoy existente a su favor, éste, no obstante, no debe serle abonado hasta tanto no haga entrega total y absoluta de todo aquel material y aparatos que obra en su poder y que figura, debidamente reseñado, en la liquidación presentada por el señor Arillaga, entrega que habrá de efectuar por mediación del indicado facultativo, el cual expedirá la oportuna certificación al efecto;

Considerando que tan pronto se reciba la certificación de entrega del mencionado material, puede autorizarse el pago del saldo existente a favor de la mentada Casa, de pesetas 121.219'91, con cargo a la consignación figurada en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto general de Gastos de este Ministerio;

Considerando que el libramiento de referencia deberá efectuarse a favor del Presidente del Comité de Empresa de la Casa J. Moro, ya que el citado Comité se ha hecho cargo del funcionamiento y marcha de la referida Casa, y contra la Delegación de Hacienda de Madrid;

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 9 de los corrientes, informa que puede acordarse el libramiento, a favor de la referida Casa, del saldo de 121.219'91 pesetas, que resulta a su favor en la liquidación practicada, con la aplicación propuesta por este Ministerio y previa entrega de los aparatos y material que actualmente tiene en depósito,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se acepte la liquidación llevada a cabo por el Arquitecto don José María Arillaga de las

obras de electricidad ejecutadas por dicha Casa en el mentado teatro «María Guerrero», de Madrid, por la Casa J. Moro y por su importe de pesetas 177.505'23.

Segundo. Que se reconozca como saldo, a favor de la mencionada Casa J. Moro, la cantidad de 121.219'91 pesetas, con la cual queda liquidada la obra ejecutada por dicha Casa en el mencionado teatro «María Guerrero», de Madrid.

Tercero. Que la indicada suma sea librada, una vez que obre en este Ministerio la oportuna certificación del señor Arillaga, de que han sido entregados los aparatos y material que figura en depósito en dicha Casa y se consignan en la liquidación de que se viene haciendo mérito, con cargo a los fondos figurados en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del Presupuesto general de Gastos vigente en este departamento, a favor del Presidente del Comité de Empresa de la repetida Casa y contra la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alboraya (Valencia), sobre ampliación de seis grados de las escuelas graduadas de niños y niñas de dicho pueblo, y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales adecuados para la instalación de las nuevas escuelas y que el Ayuntamiento se compromete a asumir las obligaciones que le son propias y el favorable informe de la Inspección de Primera Enseñanza y Dirección provincial respectivas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se creen definitivamente en Alboraya (Valencia), dos graduadas de seis secciones cada una (una de ellas de párvulos), a base de las dos graduadas de tres grados cada una y de las cuatro unitarias de niños y niñas, y las dos unitarias de párvulos ya existentes, creándose, por tanto, una plaza de Maestro y una de Maestra, correspondientes a los Directores sin grado.

Segundo. Que las nuevas graduadas que se crean se denominen «Grupo Cervantes» y «Grupo Pablo Iglesias».

Tercero. Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios, se eleve a este Ministerio propuesta para el nombramiento de los Directores de las nuevas graduadas que se crean, y

Cuarto. Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En previsión de las dificultades que pudieran surgir al resolverse, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, las peticiones de abono de haberes a los familiares de Milicianos de la Cultura muertos en los frentes de batalla y de la pensión extraordinaria que a tales familias puede otorgarse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a los efectos previstos en el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (GACETA del 12), el sueldo regulador de los Milicianos de la Cultura que no sean Maestros nacionales propietarios, será el de entrada en el Magisterio Nacional, o sea el de 4.000 pesetas, regulándose, en los Maestros nacionales, también Milicianos de la Cultura, por el que disfruten, según su situación provisional en el momento del fallecimiento.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Inspección general de Milicias de la Cultura.

Entre los distintos casos de servidores fieles al régimen republicano a quienes la rebelión fascista ha sorprendido en terreno faccioso cumpliendo su misión oficial, se encuentran numerosos funcionarios dependientes de este departamento, al que se dirigen sus familiares en solicitud de que, a fin de resolver su angustiosa situación económica, se les autorice a percibir los haberes de aquéllos.

Existiendo precedente dentro de la Administración y entender, además, que allí donde existe análoga razón debe ser idéntico el criterio aplicable,

Este Ministerio ha resuelto que, en tanto persista la ausencia de aquellos funcionarios y sea desconocido su paradero, se conceda a sus cónyuges, hijos o padres, según los casos, que no perciban otros haberes del Estado, Región, Provincia o Municipio, y siempre que los ausentes les mantuviesen a su costa, el derecho al percibo, en su nombre, de los haberes que les correspondan, dándose efecto retroactivo a la presente autorización.

Lo digo a VV. SS. para los efectos oportunos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señores...

La necesidad, cada día más apremiante, de organizar residencias infantiles para la población escolar evacuada, plantea el problema paralelo de disponer de personal docente capacitado y entusiasta que preste servicios en estas instituciones.

Ahora bien; el número de Maestros nacionales con que hasta ahora se contaba resulta insuficiente, ya que muchos se han incorporado, voluntariamente o por razones de edad, a filas, Escuelas Populares de Guerra, etc., etc., y, por otro lado, dadas las características del trabajo de residencias, se requiere personal docente en mayor proporción que en las escuelas nacionales.

Por tales razones,

Este Ministerio de Instrucción pública abre un concurso para cubrir 500 plazas de Auxiliares docentes en residencias infantiles, situadas en los distintos puntos de la zona leal.

Se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Podrán solicitar este concurso los Maestros de Primera Enseñanza que no desempeñen escuela nacional, Puericultoras, Bachilleres, titulados de enseñanzas profesionales o con años de carrera aprobados, y, en general, toda persona comprendida entre los 18 y 40 años que se halle culturalmente capacitada para la instrucción primaria de los niños y que posea las condiciones de carácter y vocación precisas para la tarea educativa que ha de desempeñar.

Segunda. En un plazo de quince días, a partir de la aparición de esta Orden en la GACETA, deberán presentar o remitir al Consejo Nacional



**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**

**DELEGACION CENTRAL DE COLONIAS**

**CONCURSO DE SELECCION DE PERSONAL AUXILIAR-DOCENTE  
PARA EL SERVICIO DE COLONIAS ESCOLARES**

1. Nombres y apellidos \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. Fecha y lugar de nacimiento \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. Domicilio al que podría dirigirse la correspondencia \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
4. Indicaciones sanitarias: estado de salud, enfermedades que ha padecido y antecedentes familiares a este respecto \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. Estudios realizados oficial o privadamente, materias aprobadas y títulos obtenidos, y profesores con quienes haya trabajado \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





Blank lined area for text entry.

..... a ..... de ..... de 1937

NOTA.—Si en alguno de los puntos no tuviese espacio en blanco suficiente para su desarrollo, puede adicionar hojas dándoles la numeración correspondiente al punto que se trate.

de la Infancia Evacuada (o a sus Delegaciones Regionales o Provinciales, y, caso de no existir, en las Inspecciones Provinciales), unos cuestionarios, con arreglo al modelo que se adjunta, respondiendo detalladamente a las preguntas que en ellos se especifican y la provincia donde en principio desean ser destinados.

Estos cuestionarios impresos se facilitarán desde el día de la fecha a todo el que lo solicite personalmente, en la Sección de Personal de este Consejo Nacional o en las Delegaciones Provinciales.

Tercera. Examinadas las peticiones, podrán ser convocados los aspirantes, si se considerase necesario hacer una presentación ante persona o grupo de personas designadas por este Consejo (o sus Delegaciones Regionales o Provinciales). Con todos los antecedentes a la vista, se formará la lista de los considerados aptos, los cuales irán siendo destinados, a medida que las necesidades lo exijan, a prestar servicios en residencias infantiles.

Igualmente podrán ser trasladados de unas residencias a otras del territorio nacional, si las conveniencias del servicio así lo exigiesen.

Cuarta. Estos Auxiliares docentes disfrutarán, además de la estancia gratis en la Colonia, de una gratificación que, en principio, se fija en 125 pesetas mensuales.

Quinta. Los buenos servicios prestados en residencias infantiles y en período continuado superior a seis meses, serán considerados como meritorios, a todos los efectos posteriores, y de ellos se extenderá, a solicitud de los interesados, el oportuno certificado.

A los Maestros de Primera Enseñanza les servirá como méritos para los cursillos al Magisterio Nacional; a los Bachilleres les será tenido en cuenta, análogamente, para el ingreso en la Escuela Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que concede el párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio de don Angel Candela Laporta, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Obras públicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión del cargo de Jefe de la Sección de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Agricultura, que por motivos de salud ha presentado el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil del mismo don Miguel de Castro y Gutiérrez.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, interinamente, Jefe de la Sección de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Agricultura, a don Narciso Villar Goñi, Jefe de Negocia-

do de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Vista la petición formulada por don Rafael Barbudo Cantarero, Maestro nacional de zona facciosa, provisional del grupo «Pérez Galdós» de Madrid y en la actualidad al frente de los niños evacuados en Tevá (Barcelona), solicitando se le acredite la remuneración y emolumentos que dejó de percibir desde Julio de 1936 en razón a su cargo de Director de la escuela nacional «Luis Bello» de La Línea de la Concepción (Cádiz), que hasta dicha fecha vino desempeñando, y

Teniendo en cuenta que la remuneración por el cargo de Maestro director, que es la que al parecer reclama el interesado, sólo procede acreditarse a los que estén en funciones de dicho cargo, con la responsabilidad inherente al mismo y por la dirección, organización y régimen interior de las escuelas graduadas, sin que pueda estimarse o considerarse como emolumento personal sino en razón del cargo y ejercicio del mismo, no obstante el interesado conserve, a los efectos administrativos y escalafonales, su condición de tal Maestro director de escuela graduada.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el expresado Maestro nacional don Rafael Barbudo Cantarero, dando carácter general a esta disposición para todos aquellos Maestros directores de grupos o escuelas graduadas que se encuentren en análogas condiciones a las del solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.  
—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona y por reunir los propuestos las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Directores provisionales de las escuelas graduadas de nueva organización de Mora la Nueva y Tivenys, de dicha provincia, a los Maestros nacionales de dichas localidades don Lisinio Sanz Monserrat y don Enrique Gómez Edo, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.  
—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Albacete, en relación con la ausencia de su escuela de la Maestra nacional de Casas de Juan Núñez doña Juana María Paredes Pagan,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incurso a la expresada Maestra nacional, por abandono de destino, en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.  
—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Albacete.

Visto el expediente promovido por don Ricardo Guisasola de la Torre, Maestro nacional de Gascuña (Cuenca) y Director provisional del grupo escolar «Máximo Gorki» de Madrid, solicitando se le conceda la excedencia ilimitada de su cargo, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica debidamente, ha sido promovido al empleo de Teniente de Ingenieros en Campaña por Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional de primero de Agosto último; que por la hoja de méritos y servicios justifica igualmente hallarse en condiciones legales de obtener la excedencia que solicita, y el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado Maestro nacional don Ricardo Guisasola de la Torre, concediéndole la excedencia ilimitada que determina el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, y con la reserva de derechos que establece la Orden ministerial de 29 de Abril último (GACETA del 7 de Mayo), rectificada por la de 10 de Junio siguiente (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.  
—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.